

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., lunes, 27 de mayo de 2019



Al responder cite este Nro.
20192100020203

PARA: Edelberto de la Ossa Chavez, Director UTT No. 3

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando 20193503001333 – Solicitud concepto para aprobación facilidad de pago

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita “*se sirva impartir las directrices necesarias*” de manera atenta me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva “*impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en el desarrollo de sus funciones y competencias en territorio*”, motivo por el cual por falta de competencia, no es procedente que esta Oficina Jurídica imparta las directrices solicitadas.

No obstante lo anterior, con el fin de atender las inquietudes planteadas, es necesario precisar que mediante la Resolución No. 476 de fecha 24 de marzo de 2017, se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2¹ de la Ley 1066 de 2006², el cual se desarrolló por parte de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural y se plasmó el procedimiento del proceso administrativo de cobro coactivo, conforme a la normatividad vigente y en el marco de la función asignada en el numeral 4 del artículo 12³ del Decreto Ley 2364 de 2015.

¹ “**Artículo 2º.** Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”

² “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.

³ “Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia”.



Posteriormente, dada la necesidad de atender todas aquellas actividades que guardan relación con la cartera de la Entidad, mediante Memorando No 20173002452 de fecha 25 de septiembre de 2017, se designaron a los integrantes del equipo de cartera, con el fin de que se encargaran de realizar las actividades técnicas, administrativas, operativas, jurídicas y financieras propias del tema, dentro de las cuales estuvo analizar el contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia.

En atención a lo anterior, mediante la Resolución No. 0617 de fecha 02 de agosto de 2018, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural derogó la Resolución No. 476 de de 2017 y adoptó el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, el cual contiene tanto la etapa persuasiva como la coactiva, respecto de la cartera de la Entidad.

Se resalta que el nuevo Reglamento se basó en el que existía con anterioridad y su desarrollo estuvo a cargo del Grupo de Cartera, en atención a lo señalado en el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución No. 618 de fecha 02 de agosto de 2018, "Por la cual se crea el Grupo de Cartera de Transferencia, Recuperación de la Inversión y Tarifas de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR".

Una vez realizadas precisiones, se procede a absolver sus inquietudes en los siguientes términos:

1. *"Solicitamos se sirva informarnos si la usuaria MANUELA FLOREZ DE GARCÍA, identificada con la C.C. 34.900.004, se encuentra reportada o no por incumplimiento de acuerdos de pagos, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado de la Contaduría General de la Nación".*

Sea lo primero aclarar que se presume que la solicitud de Facilidad de Pago que se está analizando corresponde a unas obligaciones respecto de las cuales ni el extinto INCODER ni la Agencia han adelantado gestiones de cobro coactivo, lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia que tienen los Directores de las UTT para suscribir Facilidades de Pago, se circunscribe únicamente a aquellas obligaciones que se encuentran en etapa persuasiva.

Ahora, respecto del procedimiento para consultar a una persona en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, según lo informado por la Contaduría General de la Nación en su página Web, es el siguiente:

"Se puede consultar a través de la página Web de la CGN en la dirección www.contaduria.gov.co, haciendo doble click en el link "Boletín Deudores Morosos", luego hará doble click en "consulta de deudores", posteriormente digita el número de la cédula de ciudadanía o el NIT de la persona respecto de la cual va a consultar y digita "buscar". Una vez termine la consulta podrá conocer si se encuentra o no reportado en el BDME".

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 819 de 2018, la función delegada de suscribir una Facilidad de Pago, comprende todas las actividades y trámites inherentes para el cumplimiento de la misma, motivo por el cual se invita a que se consulte la página de la Contaduría y se adelante el procedimiento anteriormente señalado.

2. *“Solicitamos se sirva informar a esta UTT de qué manera se realiza este avalúo, qué documentos adicionales se requieren y si existen algunos formatos que deban ser diligenciados para tal fin”.*

En relación con la inquietud planteada, es procedente informarle que una vez revisados los artículos 58 y 59 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, se evidenciaron unas inconsistencias, dado que no se modificó el Reglamento incluyendo a los funcionarios competentes en cada una de las gestiones que se deben adelantar con ocasión de las Facilidades de Pago, teniendo en cuenta el estado de la cartera, esto es, si tiene o no proceso administrativo de cobro coactivo.

Así las cosas, se solicita al Grupo de Cartera que en atención a lo contenido en numeral 7⁴ del artículo 2 de la Resolución No. 618 de 2018, realice una revisión integral del actual Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y adelante las gestiones pertinentes para subsanar las inconsistencias mencionadas y cualquier otra que se evidencia con ocasión de la gestión adelantada.

No obstante, respecto de su inquietud es procedente informarle que el avalúo que se menciona en el literal a. del numeral 2 del artículo 58 de la Resolución No. 617 de 2018, se refiere al contenido en el Certificado Catastral, el cual es el documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Ahora bien, en relación con los formatos que deban ser diligenciados, se solicita al Grupo de Cartera que en virtud de lo señalado en el numeral 13⁵ del artículo 2 de la Resolución No. 618 de 2018, sean socializados tanto el procedimiento para suscribir Facilidades de Pago, como los formatos que se deban diligenciar para tal fin.

3. *“Solicitamos se sirva informarnos si la usuaria MANUELA FLOREZ DE GARCÍA tiene capacidad de pago, y cuál es la documentación requerida por la Oficina Jurídica para realizar dicho estudio”.*

Tal y como se mencionó anteriormente, dado que se evidenció una inconsistencia en el contenido del artículo 59 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, relacionado con la competencia del funcionario encargado de conceder la Facilidad de Pago, se

⁴ *“Elaborar y mantener actualizado el Reglamento Interno de cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, relacionado con las carteras de Transferencia de Distritos, Recuperación de la Inversión y Tarifas”.*

⁵ *“Colaborar con las Unidades Técnicas Territoriales, para la realización de los acuerdos de pago que se pacten con los usuarios, siguiendo los lineamientos dados a los Directores una vez se emita el acto de delegación respectivo”.*

reitera lo mencionado anteriormente, en el sentido de solicitar al Grupo de Cartera que adelante la revisión integral del actual Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y adelante las gestiones pertinentes para subsanar las inconsistencias evidenciadas.

4. *“No se tiene claridad qué porcentaje de las cuotas que sean canceladas se van al capital, y cuáles para los intereses moratorios y corrientes. Es por ello que pedimos nos aclaren las dudas relacionadas con este tema”*

Sobre el particular, dado que el “seguimiento del recaudo de la cartera de acuerdo a las características específicas de cada una de ellas, según su fuente de ingresos y la normatividad aplicable”⁶ es función del Grupo de Cartera, se solicita que éste atienda las inquietudes expuestas en el memorando del asunto, especialmente esta y remita copia de la respuesta emitida a esta Oficina Jurídica.

5. *“Sírvese informar si en caso de encontrarse verificados todos los requisitos para la aceptación de la facilidad de pago solicitada, el correspondiente acto administrativo que expida la UTT debe o no ir con el visto bueno y/o previa aprobación de alguna de las dependencias del Nivel central de la ADR”*

Al respecto, se recuerda que conforme con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución No. 618 de 2018, es función del Grupo de Cartera “colaborar con las Unidades Técnicas Territoriales, para la realización de los acuerdos de pago que se pacten con los usuarios”, motivo por el cual se solicita al mencionado Grupo que absuelva la inquietud planteada y remita copia a esta Oficina Jurídica de la respuesta emitida.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCÍA

Anexos: 0

Copia: Solange Montoya Silva – Experto Coordinadora Grupo de Cartera

Elaboró: Nhazly Marcela Correa Bustos – Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos – Abogada Oficina Jurídica
Aprobó: N/A

⁶ Numeral 3 del artículo 2 de la Resolución No. 618 de fecha 02 de agosto de 2018.